

amnistía internacional

REFUGIADOS: LOS DERECHOS HUMANOS NO TIENEN FRONTERAS

Conclusiones y Recomendaciones Campaña Temática de Refugiados 1997

Marzo de 1997

RESUMEN

ÍNDICE AI: ACT 34/08/97/s
DISTR: CC/CO/PO/SC (10/97)

Este informe contiene las conclusiones y recomendaciones del informe de la campaña temática de refugiados 1997, *Refugiados: Los derechos humanos no tienen fronteras*, que se publicará en mayo en 1997.

PALABRAS CLAVE: REFUGIADOS1 / ACCIONES RECOMENDADAS1 / EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS / REPATRIACIÓN FORZADA / DISCRIMINACIÓN / MUJERES / NIÑOS / HOMOSEXUALES / DESPLAZADOS / COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS / CAMPAÑA DE REFUGIADOS /

Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto consulten el documento completo.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

[NO PUBLICAR ANTES DEL 19 DE MARZO DE 1997]

amnistía internacional

REFUGIADOS: LOS DERECHOS HUMANOS NO TIENEN FRONTERAS

Conclusiones y Recomendaciones
Campaña Temática de Refugiados 1997



Marzo de 1997
Índice AI: ACT 34/08/97/s

Distr: CC/CO/PO/SC

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

REFUGIADOS:

LOS DERECHOS HUMANOS NO TIENEN FRONTERAS

Conclusiones y Recomendaciones

Campaña Temática de Refugiados 1997

A lo largo de la última década, la falta de respeto generalizada hacia los derechos humanos ha provocado una crisis de refugiados tras otra. Al mismo tiempo, el sistema ideado para proteger a los refugiados se ha sumido en el caos, y los Estados se muestran cada vez más reacios a recibirlos. Todos los días los gobiernos violan el principio de no devolución, base fundamental de su protección. El ACNUR, organismo creado para asegurar la protección internacional de los refugiados, parece incapaz de garantizar que los Estados cumplan siquiera sus obligaciones mínimas hacia los que se ven obligados a huir de su país.

Este informe explica por qué la gente huye, por qué necesita protección y cuál es el sistema que debería procurarles esa protección, aunque no siempre cumple con su misión. El documento demuestra que las crisis de refugiados no pueden resolverse a menos que se aborden las cuestiones de derechos humanos subyacentes a ellas. Por eso, Amnistía Internacional pide a todos los gobiernos que tomen medidas concretas para impedir las violaciones de derechos humanos y que cumplan con el deber de proteger los derechos humanos fundamentales de sus ciudadanos, tal como dispone el derecho internacional. La organización también insta a todos los grupos armados de oposición a que acaten los principios del derecho internacional humanitario. Si el respeto a los derechos humanos fuese universal, nadie se vería obligado a huir buscando protección en el extranjero.

Un elemento esencial para restaurar el respeto por los derechos humanos en los países donde se han producido abusos generalizados es acabar con la impunidad. Amnistía Internacional pide a todos los gobiernos que lo hagan investigando los informes de violaciones de derechos humanos y procesando a los responsables, lo que sería un importante paso para romper el ciclo de violencia y dar a los refugiados la confianza necesaria para volver.

Amnistía Internacional también cree que muchos conflictos armados que obligan a huir a los refugiados son alentados por agentes externos que suministran armas, personal y conocimientos a personajes cuyo desprecio por los derechos humanos es bien conocido. Por ello pide a todos los gobiernos que pongan fin a las transferencias de equipo y formación a las fuerzas militares, policiales o de seguridad que son utilizadas para cometer o facilitar abusos contra los derechos humanos.

El sistema internacional de protección a los refugiados está en crisis y le está fallando a muchas personas que merecen protección, a las cuales se les niega el acceso a los procedimientos de asilo, se les dice erróneamente que no cumplen los requisitos para ser refugiados o se les devuelve a países donde no estarán a salvo. Sin embargo, en vez de ampliar la protección a los refugiados, los gobiernos tratan de restringir aún más los criterios que definen quién tiene derecho a recibir protección y el grado de protección que debe dársele. La cruda realidad es que los gobiernos, tanto de forma individual como colectiva, son incapaces de comprometerse a ofrecer un mayor grado de protección. Esto a llevado a Amnistía Internacional a concluir que no es el momento de pedir que la comunidad internacional adopte nuevas y audaces medidas, como embarcarse en la elaboración de nuevas normas internacionales, sino

de recordar a los gobiernos de todo el mundo las obligaciones que ya han contraído hacia los refugiados, e instarles a que se aseguren de que esas normas mínimas se respetan. Amnistía Internacional pide a la comunidad internacional que se asegure de que todo el marco legal que proporciona la legislación internacional sobre derechos humanos se aplica a la protección de los refugiados.

Amnistía Internacional cree que los principios básicos de derechos humanos proporcionan una norma inviolable de protección para todas las personas, independientemente de las decisiones que sobre el asilo tome cada Estado. La organización se opone a que se devuelva a nadie a una situación donde pueda estar en peligro de ser ejecutado, «desaparecer», ser torturado o convertirse en preso de conciencia. En esta postura se basa la intervención de Amnistía Internacional en favor de los refugiados.

El principal objetivo del trabajo de Amnistía Internacional es combatir los abusos contra los derechos humanos que obligan a tanta gente a huir aterrorizada de sus hogares. En su campaña de 1997 sobre los derechos humanos de los refugiados, la organización se centra en la forma en que los gobiernos tratan a los refugiados. Las recomendaciones que a continuación se exponen son las medidas básicas necesarias para proteger los derechos humanos de los refugiados de forma que no corran más peligro y sean tratados con la dignidad que exigen sus trágicas circunstancias.

Recomendaciones a los gobiernos de los países de asilo

Generalmente una persona se convierte en refugiado porque sus derechos humanos corren un grave peligro. Entonces, se desvincula de su propio país y busca la protección de otro Estado, bien porque su propio gobierno lo persigue o porque no puede confiar en su capacidad para protegerlo. Cuando los refugiados buscan la protección de otro Estado, no suelen recibir una cálida acogida. En muchas ocasiones los devuelven en la misma frontera sin escucharlos, los detienen como «inmigrantes ilegales», los someten a nuevos actos de violencia o a la miseria de los campos de refugiados, los hacen pasar por procedimientos de asilo sumarios y sin las debidas garantías o los envían de vuelta al país del que huyeron. Amnistía Internacional insta a los gobiernos de países de asilo a:

1. Dar a conocer los derechos de los refugiados y fomentar el apoyo de la opinión pública hacia ellos

A menudo, los gobiernos de los países de asilo ocultan la relación que existe entre las violaciones de derechos humanos y las necesidades de protección de los refugiados. A medida que aumenta el número de quienes buscan protección, los gobiernos parecen menos dispuestos a cumplir con sus obligaciones internacionales. Muchos países que antes ofrecían asilo restringen ahora el acceso a sus territorios, a menudo justificándose con que su actitud responde a dificultades económicas o a actitudes contrarias a la inmigración o xenofóbicas de sus sociedades.

- Los países de acogida deben llevar a cabo campañas de información a la opinión pública que hagan hincapié en las preocupaciones de derechos humanos que subyacen a la difícil situación de los refugiados y en la obligación de los Estados de protegerlos.

2. Ratificar y aplicar los tratados internacionales

La ratificación de los tratados internacionales relativos a la protección de los derechos humanos y los derechos de los refugiados demuestra el compromiso de los Estados con los valores que apoya la comunidad internacional y permite pedirles cuentas de sus actos.

- Todos los Estados deben adherirse y aplicar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (la Convención sobre los Refugiados de la ONU) y su Protocolo de 1967, así como otros tratados regionales sobre refugiados. También deben adherirse y aplicar los tratados

internacionales y regionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención sobre la Tortura).

- Todos los Estados que han expresado reservas hacia la Convención sobre los Refugiados de la ONU o que mantienen una limitación geográfica incompatible con la intención del Protocolo de 1967 deben retirarlas y ampliar el alcance de su protección a todos los refugiados.
- Todos los Estados deben aplicar la totalidad de los tratados sobre refugiados y sobre derechos humanos a la hora de determinar quién tiene derecho a recibir protección como refugiado. La valoración de las peticiones debe basarse en los instrumentos internacionales y regionales de refugiados y los instrumentos pertinentes de derechos humanos.

3. Detener la devolución forzosa de los refugiados a países donde corren peligro de sufrir graves violaciones de derechos humanos

La base fundamental del derecho internacional sobre refugiados es el principio establecido de no devolución (*non-refoulement*). Este principio prohíbe a los Estados enviar a nadie contra su voluntad a un país donde corra peligro de sufrir graves violaciones de derechos humanos. Se trata de una norma consuetudinaria del derecho internacional, vinculante para todos los Estados —sean o no Estados parte de la Convención sobre los Refugiados de la ONU—, que no pueden atentar contra ella. Otros instrumentos internacionales de derechos humanos también prohíben la devolución siempre que la persona corra peligro de sufrir violaciones graves de derechos humanos.

- Los Estados deben observar escrupulosamente el principio de no devolución y no efectuar en modo alguno (incluido el rechazo en la frontera y la interceptación en alta mar) la devolución forzosa de ningún refugiado a fronteras o territorios donde pueda correr peligro de sufrir violaciones graves de derechos humanos.
- Los Estados deben adherirse a todas las demás normas internacionales de derechos humanos para que no se devuelva a nadie a situaciones en las que pueda estar en peligro de sufrir graves violaciones de derechos humanos, como la tortura, la «desaparición» o la ejecución.
- Los Estados deben asegurarse de que todos los solicitantes de asilo son remitidos a un organismo independiente y especializado, responsable de decidir sobre sus peticiones. Los funcionarios de fronteras nunca deben decidir sobre las peticiones y recibirán instrucciones para que remitan a cada solicitante al organismo competente.
- Los Estados deben asegurarse de que el principio de no devolución se aplica, independientemente de que al solicitante se le haya reconocido o no oficialmente la condición de refugiado.
- Los Estados no deben imponer sanciones a los solicitantes de asilo que hayan entrado ilegalmente.
- Los Estados no deben interpretar la expresión «llegando directamente» del Artículo 31 de la Convención sobre los Refugiados de la ONU de forma que excluya a los refugiados que han viajado por otro país antes de llegar a aquél en el que solicitan asilo.

4. Poner fin a las prácticas que impiden a los solicitantes de asilo perseverar en sus demandas o les disuaden de hacerlo

El Artículo 14.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que «en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país». Aunque los gobiernos tienen derecho a controlar la inmigración y la entrada a su territorio, deben asegurarse de que los solicitantes de asilo tienen acceso a un procedimiento de concesión de asilo satisfactorio y con las debidas garantías. También deben velar por que no haya restricciones en la entrada, ni medidas de control fronterizo que en la práctica constituyan un obstáculo. No deben detener a los solicitantes de asilo violando el derecho internacional. Tampoco deben negarles los medios para subsistir dignamente mientras se estudian sus solicitudes, algo que, en la práctica, puede obligar a los refugiados a retirarlas por no poder sobrevivir.

- Los Estados deben asegurarse de que cualquier medida restrictiva, como el control de visados, las sanciones contra líneas aéreas y otros agentes de transporte y los controles fronterizos no impiden en la práctica que los solicitantes de asilo consigan el acceso a su jurisdicción o sus procedimientos de concesión de asilo.
- Todos los solicitantes de asilo, sea cual sea la forma en que llegan a la frontera o entran en la jurisdicción de un Estado, deben ser remitidos al organismo responsable de las decisiones sobre peticiones de asilo.
- En circunstancias normales, debe evitarse la detención de los solicitantes de asilo. Ningún solicitante de asilo debe ser detenido a menos que se haya determinado que la detención es necesaria, legal y obedece a uno de los motivos considerados legítimos por las normas internacionales. En cualquier caso, la detención no debe durar más de lo estrictamente necesario, y todos los solicitantes de asilo deben tener la oportunidad de que sea reconsiderada por una autoridad judicial o similar.
- Los gobiernos nunca deben detener a los solicitantes de asilo con el fin de disuadir a otras personas de solicitar asilo en su país, de poner obstáculos a su solicitud de asilo ni de inducirles a desistir de ella.
- Los gobiernos no deben negar a los solicitantes de asilo el acceso a los medios de subsistencia adecuados mientras está en estudio su solicitud o su recurso.

5. Ofrecer a los refugiados un procedimiento de concesión de asilo satisfactorio y con las debidas garantías

Un procedimiento de concesión de asilo satisfactorio y con las debidas garantías es la única forma eficaz de determinar con seguridad qué personas correrían peligro de sufrir graves violaciones de derechos humanos si volvieran a un país concreto y de ofrecerles protección.

- En cada Estado, el organismo responsable de decidir sobre las solicitudes de asilo debe ser independiente y especializado, con la única y exclusiva responsabilidad de estudiar estas solicitudes. Los encargados de tomar las decisiones deben tener experiencia especializada en las leyes internacionales sobre refugiados y la legislación sobre derechos humanos. Su condición y mandato deben ofrecer las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia. Asimismo, deben contar con información objetiva e independiente sobre la situación de los derechos humanos en el país de origen del solicitante o en cualquier otro país al que pudiera ser enviado.

- Todas las solicitudes de asilo deben estudiarse en primera instancia mediante la comparecencia del solicitante ante las personas encargadas de decidir sobre la concesión, ocasión en que se realizará un examen individual exhaustivo de las circunstancias de cada caso. Los solicitantes deben contar con el tiempo necesario para preparar su caso.
- Todos los solicitantes de asilo, en cualquiera de las fases del procedimiento, incluida la expulsión o las vistas tras la detención, deben gozar del derecho —acerca del cual se les debe informar— a recibir asistencia letrada y a disponer de un intérprete cualificado, así como del derecho a ponerse en contacto con la oficina del ACNUR y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.
- Todos los solicitantes de asilo deben recibir, en un idioma que comprendan bien, el asesoramiento necesario sobre el procedimiento de concesión de asilo, así como información completa sobre los derechos que les asisten en relación con este procedimiento.
- De negarse una solicitud, las razones de la negativa deberán serle comunicadas por escrito al solicitante en un idioma que entienda bien, con el fin de que pueda presentar el recurso adecuado.
- Todo solicitante de asilo gozará del derecho a apelar contra la decisión. Normalmente, la apelación debe ser de carácter judicial, y ser vista por un organismo diferente del que estudió el caso en primera instancia. La apelación incluirá el examen completo del caso, dada la gravedad de los intereses en juego.
- A todos los solicitantes de asilo debe permitírseles permanecer en el país de acogida durante el procedimiento de concesión de asilo, incluidas las apelaciones.
- Todos los funcionarios y todos los procedimientos relacionados con solicitantes de asilo deben tener en cuenta la situación especial de los refugiados. A un solicitante de asilo no siempre le es posible «probar» todas las circunstancias de su caso. Si su relato es creíble, debe concedérsele el beneficio de la duda, salvo que haya buenos motivos para no hacerlo.

6. Aceptar la responsabilidad de estudiar las solicitudes de asilo

Cada vez hay más países que eluden su responsabilidad de estudiar las solicitudes de asilo o las trasladan a otros países. Para ello utilizan prácticas como la del «tercer país seguro» o medidas como las «listas blancas», que excluyen a los solicitantes de asilo basándose en la presunción de que el país del que huyeron es seguro, convenios de readmisión firmados entre los Estados, que disponen la devolución automática de un país a otro, programas de protección temporal u otras medidas con las que no se valora claramente el fondo de la petición.

- En circunstancias normales, el Estado en el que el solicitante de asilo presenta su solicitud debe hacerse responsable de examinar exhaustivamente dicha solicitud.
- Es preciso poner fin inmediatamente a todas las prácticas del tipo «tercer país seguro» y a los acuerdos bilaterales y multilaterales similares que permiten que los solicitantes de asilo sean enviados a un país donde corren el peligro de ser devueltos de forma directa o indirecta o de sufrir graves violaciones de derechos humanos.

- Los gobiernos no deben trasladar su responsabilidad de examinar una solicitud de asilo a un tercer Estado, salvo que hayan recibido de éste el consentimiento explícito de que el refugiado será admitido y garantías explícitas de que su solicitud será examinada por medio de un procedimiento de asilo satisfactorio y con las debidas garantías, y que el solicitante no será objeto de devolución.
- Los procedimientos para resolver las solicitudes que se presumen «manifiestamente infundadas» o han sido presentadas por solicitantes de asilo de países que se consideran seguros deben ofrecer la oportunidad de un examen minucioso y exhaustivo con métodos satisfactorios y con las debidas garantías.
- Aunque los programas de protección temporal o la concesión de alguna otra categoría, denominada habitualmente «de hecho» o «humanitaria», pueden proporcionar a veces protección momentánea, no deben utilizarse para negar a los solicitantes de asilo el acceso a la valoración del fondo de su petición según dispone la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la ONU. A todos los que se les otorga alguna forma de protección temporal debe dárseles la oportunidad de que su solicitud de asilo sea evaluada de forma personalizada con un procedimiento satisfactorio y con las debidas garantías para determinar si aún necesitan protección antes de que tome la decisión de sacarlos del país de asilo.

7. Reconocer y satisfacer las necesidades específicas de grupos concretos de solicitantes de asilo

Ciertos tipos de solicitantes de asilo plantean problemas especiales de protección debido a su vulnerabilidad o a sus especiales circunstancias. Por ejemplo, las necesidades de protección de las mujeres, los niños y las personas perseguidas por su orientación sexual suelen ser mal entendidas o provocar malas interpretaciones.

- Todos los Estados deben, como mínimo, adoptar y aplicar las recomendaciones de las Directrices para la Protección de Mujeres Refugiadas del ACNUR y las numerosas conclusiones del EXCOM sobre refugiadas, en las que se reconoce y se aborda la especial problemática que presentan las mujeres mientras huyen, cuando están en los campos de refugiados y durante los procedimientos de concesión de asilo.
- Los gobiernos deben reconocer que las mujeres pueden verse obligadas a huir como consecuencia de la persecución en forma de violencia sexual u otros abusos relacionados con su género, como reconocieron los gobiernos de todo el mundo en la Declaración y Programa de Acción de Pekín, adoptados en 1995. Los gobiernos deben asegurarse de que los encargados de decidir sobre la concesión de asilo comprenden que la violencia sexual y otros abusos relacionados con el género pueden constituir persecución según la definición de refugiado de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la ONU.
- Los gobiernos deben ofrecer protección a las mujeres que temen ser perseguidas porque no cumplen o han transgredido leyes o prácticas religiosas o consuetudinarias de su sociedad que son discriminatorias por razón de género. Los gobiernos deben reconocer que las solicitudes de asilo basadas en estos motivos entran dentro del ámbito de la Convención sobre los Refugiados y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Los gobiernos deben tomar medidas, entre otras seguir las directrices del ACNUR, para resolver las necesidades especiales de protección de los menores no acompañados y de los niños como

tales. Los Estados también deben aplicar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño referentes a los niños que solicitan la condición de refugiados.

- Los gobiernos deben reconocer el derecho de las personas perseguidas por su orientación sexual a ser protegidas según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la ONU.

8. Proteger los derechos de los refugiados en situaciones de afluencia en gran escala

Las violaciones en gran escala de los derechos humanos provocan afluencias en gran escala. En algunas circunstancias, cuando cientos de miles de personas huyen de su país, los gobiernos no están en condiciones de examinar cada caso concreto, sino que conceden asilo a todo el grupo. Se trata de una presunción *prima facie* de la condición de refugiado. Antes de que una persona que haya llegado en estas circunstancias de afluencia en gran escala sea devuelta al país de donde huyó, debe dársele la oportunidad de demostrar que tiene motivos para seguir temiendo ser perseguida si vuelve.

- Los Estados deben aceptar de forma explícita las obligaciones fundamentales que establece la Conclusión 22 del EXCOM:
 1. En situaciones de afluencia en gran escala, debe admitirse a las personas en busca de asilo en el Estado donde buscaron refugio en primer lugar, y si ese Estado no puede admitirlas durante un tiempo prolongado, al menos debe acogerlos temporalmente, hasta que se consiga una solución duradera. En todos los casos debe observarse escrupulosamente el principio fundamental de no devolución, incluido el no rechazo en la frontera.
 2. Los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia en gran escala no deben ser castigados ni expuestos a un trato desfavorable por el mero hecho de considerar ilegal su presencia en el país. No deben imponerse otras limitaciones a sus movimientos más que las necesarias en interés de la salud y el orden públicos.
 3. Los Estados donde buscan asilo grandes grupos de refugiados deben respetar sus derechos civiles fundamentales y asegurarse de que tienen cubiertas las necesidades vitales básicas. Los refugiados no deben ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
 4. Los Estados deben facilitar los medios para ubicar a los solicitantes de asilo en un lugar seguro, alejado de zonas fronterizas peligrosas.
 5. Todos los gobiernos deben facilitar ayuda real, incluido apoyo económico y oportunidades de reasentamiento, a los Estados que acogen a gran número de refugiados, y hacerlo durante tanto tiempo como sea necesario.
- Los gobiernos, en consulta con el ACNUR y las organizaciones no gubernamentales, deben acordar normas para la aplicación de programas de protección temporal en situaciones de afluencia en gran escala. Estos programas no deben ser utilizados por los Estados en menoscabo de las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la ONU.
- Los gobiernos deben asegurarse de que todos los que gozan de protección temporal tienen derecho a que su caso sea examinado individualmente antes de sacarlos del país de acogida.

Recomendaciones a la comunidad internacional

Los refugiados se han visto obligados a romper los vínculos con su propio Estado y por tanto tienen un estatuto excepcional: son de interés internacional. Para protegerlos y ayudarlos se creó un organismo especial de la ONU, el ACNUR. Sin embargo, en el ámbito internacional, no existe un examen ni una vigilancia coordinados de la protección que se ofrece a los refugiados, y las políticas sobre refugiados muchas veces están guiadas por consideraciones que no son las de derechos humanos. La crisis en la protección a los refugiados y otras cuestiones relacionadas de derechos humanos no se están encarando de una forma global. Amnistía Internacional insta a la comunidad internacional a:

9. Basar los programas de repatriación en las normas de derechos humanos

La norma internacionalmente aceptada de repatriación afirma que: «el carácter esencialmente voluntario e individual de la repatriación de refugiados y la necesidad de que se lleve a cabo bajo condiciones de absoluta seguridad... siempre debe ser respetado.» (traducción no oficial). La experiencia reciente muestra que muchas repatriaciones no son genuinamente voluntarias, sino que se trata de una vuelta prematura y forzosa a condiciones que distan mucho de ser seguras. Igualmente esencial para tomar la decisión de repatriar a un refugiado es evaluar la seguridad de que disfrutará al volver, utilizando como criterio las normas de derechos humanos. Toda decisión sobre la repatriación debe basarse en una evaluación independiente, imparcial y objetiva de la situación de los derechos humanos existente en el país al que el refugiado vuelve, y tener en cuenta las probabilidades de que esa seguridad sea duradera.

- Los programas de repatriación nunca deben violar el principio de no devolución. Estos programas deben incluir garantías de derechos humanos en todas las etapas del regreso. La repatriación no debe imponerse, salvo que se haya producido un cambio fundamental y duradero en la situación de los derechos humanos en el país de regreso.
- La situación de los derechos humanos en el país de regreso debe ser objeto de una evaluación independiente e imparcial basada en la información disponible antes, durante y después de la repatriación. En esta evaluación deben participar activamente los organismos establecidos por los tratados internacionales de derechos humanos, los mecanismos temáticos y los relatores de países.
- La comunidad internacional –gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales– debe ponerse de acuerdo inmediatamente sobre la forma de proporcionar un sistema independiente de evaluación y vigilancia de derechos humanos para los programas de repatriación. También debe determinar qué tipo de organizaciones y de organismos deben participar continuamente.
- Es preciso garantizar la participación de una variada representación de la comunidad de refugiados en la evaluación de las posibilidades de volver en cada momento.
- Los gobiernos de los países de los que los refugiados han huido deben cooperar con el ACNUR, con otras organizaciones internacionales y con las organizaciones no gubernamentales humanitarias y de derechos humanos para lograr una solución duradera de los problemas de los refugiados. Para ello deben permitir el acceso a sus países con el fin de evaluar adecuadamente la situación de los derechos humanos a lo largo del programa de repatriación.

- Todo refugiado debe gozar del derecho a no ser repatriado sin tener la oportunidad de que se efectúe una evaluación individual de su solicitud de asilo.
- Cuando la repatriación de los refugiados se produce espontáneamente, no como parte de un programa organizado, los gobiernos, el ACNUR y otros organismos deben continuar responsabilizándose de velar por que los refugiados no sean sometidos a presiones para volver, y que se tomen medidas para garantizar la seguridad de los que regresan.

10. Fortalecer la solidaridad internacional y la responsabilidad compartida

Todos los Estados deben compartir equitativamente la responsabilidad de acoger a los refugiados y financiar su mantenimiento. Ningún Estado debe cargar con una responsabilidad desproporcionada simplemente por su situación geográfica. Los Estados que acogen refugiados deben recibir todo el apoyo de la comunidad internacional. Las organizaciones internacionales responsables de proporcionar a los refugiados protección y ayuda deben poder funcionar sin injerencias políticas por parte de los gobiernos y con una financiación segura.

- Los arreglos de financiación del ACNUR deben revisarse urgentemente para crear un mecanismo adecuado para la financiación de los programas en curso y, en particular, para mejorar el apoyo destinado a los Estados que cargan con la abrumadora responsabilidad de acoger a los refugiados.
- Debe permitirse al ACNUR poner en práctica en su totalidad y de forma coherente su mandato de protección, y mantenerlo a salvo de las variaciones de los programas políticos de los países donantes.
- La «responsabilidad compartida» no debe utilizarse para impedir a los refugiados buscar asilo en el país que elijan o limitar la protección a la región de origen. Todos los países deben compartir la responsabilidad de acoger a los refugiados consiguiendo que el reasentamiento —una de las «soluciones duraderas»— sea una opción viable.

11. Mejorar los métodos de rendición de cuentas del sistema internacional

En la actualidad, los gobiernos facilitan poca información sobre la protección que ofrecen a los refugiados y la forma en que aplican la legislación internacional sobre refugiados. Esto hace que resulte más difícil pedir cuentas a los gobiernos si no cumplen con sus obligaciones hacia los refugiados.

- Los Estados deben cumplir con la obligación de informar que marca la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la ONU. El ACNUR debe presentar anualmente estos informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Es preciso crear un mecanismo independiente e imparcial para mantener bajo observación el cumplimiento de los Estados parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la ONU y su Protocolo de 1967.

12. Velar por la protección de los desplazados internos

Millones de personas han huido ante el peligro de sufrir abusos contra sus derechos humanos, pero no han cruzado ninguna frontera. De hecho, a muchos de ellos los esfuerzos hechos por otros gobiernos para restringir el acceso a su territorio les han impedido abandonar su país. Aunque los desplazados internos suelen huir por los mismos motivos que los solicitantes de asilo que escapan a

otros países, sólo quienes están fuera de su país de origen pueden recibir protección internacional como refugiados. La discrepancia existente entre la protección que se ofrece a los refugiados fuera de su país y la falta de protección para los desplazados internos debe ser objeto de mayor atención y preocupación. La cuestión de las necesidades de protección y ayuda de los desplazados internos es especialmente apremiante en vista del aumento del número de desplazados internos en muchas partes del mundo y de su especial vulnerabilidad a los abusos graves contra los derechos humanos.

- Las medidas que tome la comunidad internacional para proteger a los desplazados internos no deben limitar su derecho a solicitar y encontrar asilo en otros países.
- Todos los Estados deben apoyar el trabajo del Representante del Secretario General de la ONU para los Desplazados Internos permitiendo el acceso a su territorio y proporcionando los recursos adecuados. El papel del Representante debe cobrar importancia para que pueda identificar a los perpetradores de abusos de derechos humanos contra los desplazados internos y asegurarse de que responden de sus acciones.
- La comunidad internacional debe tomar medidas concretas para garantizar la protección de los desplazados internos. Con este fin, el Representante debe elaborar unas directrices, basadas en todo el derecho internacional humanitario y las leyes de derechos humanos, que resuelvan las lagunas que actualmente pueda haber en la protección de los desplazados internos.
- Los gobiernos y los grupos armados de oposición que controlan algún territorio deben permitir el acceso de los desplazados a las organizaciones de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes que trabajan en favor de los desplazados internos.

INTERNO (Sólo para miembros de AI)
34/08/97/s

Índice AI: ACT

Distr: CC/CO/PO/SC

--

Internacional

Amnistía Internacional
Secretariado

1 Easton Street
London WC1X 8DJ
Reino Unido

**SEPARE ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLA O DISTRIBUIRLA
PARA USO EXTERNO**

REFUGIADOS: LOS DERECHOS HUMANOS NO TIENEN FRONTERAS
Conclusiones y recomendaciones
Campaña Temática de Refugiados 1997

ACCIONES RECOMENDADAS

Asegúrense de que todas las personas pertinentes de su Sección han recibido copias de este documento y de que se archiva para futuras consultas.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

Este documento ha sido enviado directamente por el SI a los coordinadores de campañas, coordinadores de refugiados y encargados de prensa para que se ocupen de él urgentemente. Es la versión final de las recomendaciones y debe reemplazar a cualquier otra versión recibida hasta la fecha. Se ha enviado una hoja de corrección a los traductores, coordinadores de campaña y coordinadores de refugiados para que ustedes puedan notar los cambios de poca importancia que se han introducido.